

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE CORRIO TRASLADO EXCEPCIONES  
(PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO DE FUNDACION CLINICA DEL NORTE . contra  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - RAD: 2018 - 263)**

Lorayne Rey (OMP Abogados) <lrey@ompabogados.com>

Mié 11/11/2020 15:31

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhonf001ster@gmail.com <jhonf001ster@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE CORRIO TRASLADO EXCEPCIONES.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO**

**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FUNDACION CLINICA DEL NORTE**

**DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**RAD: 080013153-015-2018-00263-00**

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ORDENO CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Ratificamos que la Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com) y al número de celular 313 511 92 67.

**NOTA:** Se deja constancia que se copia el presente correo al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico [jhonf001ster@gmail.com](mailto:jhonf001ster@gmail.com)

Cualquier información adicional con gusto sera atendida.

Cordialmente,

**Lorayne Rey Taborda**

**Líder de Revisión de Procesos Judiciales Grado 2**

**OMP** | Abogados

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3203535345

Correo Electrónico: [lrey@ompabogados.com](mailto:lrey@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia



Señores  
JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA - ATLANTICO  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION CLINICA DEL NORTE  
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD: 080013153-015-2018-00263-00

**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio de la presente manifiesto a su despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 6 de noviembre de 2020, el cual manifestó lo siguiente:

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, de las excepciones de mérito presentadas por la sociedad demandada al interior del proceso arriba referenciado, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P.

Primeramente, me permito manifestar que yerra el despacho en ordenar correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por mi representada, a la parte demandante por el término de diez (10) días, pues es importante partir de la base que en fecha 18 de septiembre de 2020 se radico digitalmente al correo de este despacho ([ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y con copia al apoderado judicial principal de la parte demandante el Dr. JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA al correo electrónico: [jhonf001ster@gmail.com](mailto:jhonf001ster@gmail.com).(adjunto correo)

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual dispuso:

**Artículo 9. Notificación por estado y traslados. (...)**

**Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

Bajo ese entendido, tenemos que en fecha 18 de septiembre de 2020, se envió al correo electrónico de la parte demandante las excepciones formuladas por mi representada dentro del proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** adelantado por **FUNDACION CLINICA DEL NORTE** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** teniendo como fecha límite para descorrer el traslado de las excepciones que hace mención el numeral 1 del artículo 443 del CGP, **HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2020**, sin que hasta la fecha se observe por parte del apoderado judicial de la parte demandante

la carga de remitir memorial recorriendo dicho termino con fundamento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, parte de los deberes de las partes y sus apoderados, llegando a la conclusión que el mismo no fue objeto de sedición, guardando silencio a dicho termino, dejando precluir la oportunidad legal y procesal para pronunciarse al respecto.

En ese orden de idea, resulta reprochable la decisión del despacho de ordenar nuevamente que se le corra traslado de las excepciones formuladas dentro del presente caso, pues estaría esta unidad judicial siendo contraria a lo establecido en el artículo 117 del Código General del proceso, del cual me permito citar:

**ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

**El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos.** *La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

(...)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo aquí expuesto, solicito respetuosamente al despacho se REVOQUE el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 6 de noviembre de 2020, y en su lugar procedan en ordenar FIJAR FECHA AUDIENCIA INICIAL, ya que el termino al que la parte demandante tiene derecho para pronunciarse respecto de las excepciones formuladas dentro del presente caso venció el 8 de septiembre de 2020.

## ANEXOS

Con el fin de soportar la falla del despacho al proferir el auto objeto del presente recurso, solicito se sirva tener en cuenta la siguiente prueba:

- Correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020 enviando excepciones de mérito al juzgado y la parte demandante
- Confirmación de entrega al apoderado de la parte demandante.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**  
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla  
T.P. No. 185.144 del C.S.J.  
SURA334 - LYRT

## Holger Alfonso (OMP Abogados)

---

**De:** Holger Alfonso (OMP Abogados)  
**Enviado el:** viernes, 18 de septiembre de 2020 4:02 p. m.  
**Para:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** 'jhonf001ster@gmail.com'  
**Asunto:** DEMANDANTE: FUNDACION CLINICA DEL NORTE DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 2018-263 (ACUMULADO 1)  
**Datos adjuntos:** Excepciones de fondo FUNDACION CLINICA DEL NORTE VS SURAMERICANA RAD 2018-263 (ACUMULADO 1).pdf  
**Importancia:** Alta

Señores  
**JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO**  
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FUNDACION CLINICA DEL NORTE**  
**DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**RAD: 2018-263 (ACUMULADO 1)**

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Escrito de excepciones de fondo dentro del presente proceso ( 45 folios).

Para poder ingresar a los anexos de las excepciones puede ingresar al link que se encuentra en el acápite denominado anexos dentro del escrito adjunto o al siguiente enlace:

[https://ompabogados-my.sharepoint.com/:f/p/agomez/Eqc1EWy5\\_hVOj57p2rjJY-oB1QAuBAo9rnplw60Fj4F7-g?e=fWZTzF](https://ompabogados-my.sharepoint.com/:f/p/agomez/Eqc1EWy5_hVOj57p2rjJY-oB1QAuBAo9rnplw60Fj4F7-g?e=fWZTzF)

Ratificamos que la Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com) y al número de celular 313 511 92 67.

**NOTA:** Se deja constancia que se copia el presente correo al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico [jhonf001ster@gmail.com](mailto:jhonf001ster@gmail.com)

Cordialmente,

**Holger Augusto Alfonso Flórez**  
OMP | Abogados

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

[halfonzo@ompabogados.com](mailto:halfonzo@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia

## Holger Alfonso (OMP Abogados)

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** jhonf001ster@gmail.com  
**Enviado el:** viernes, 18 de septiembre de 2020 4:02 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: DEMANDANTE: FUNDACION CLINICA DEL NORTE DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 2018-263 (ACUMULADO 1)

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[jhonf001ster@gmail.com](mailto:jhonf001ster@gmail.com) (jhonf001ster@gmail.com)

Asunto: DEMANDANTE: FUNDACION CLINICA DEL NORTE DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 2018-263 (ACUMULADO 1)